



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 228
RADICADO	050013110012-2021-00067-00
PROCESO	Verbal de Divorcio
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Luego del cumplimiento de los requisitos exigidos, encuentra el despacho que la misma se ajusta al Arts. 82 y S.S. del Código General del proceso y a la Ley 25 de 1.992, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de Divorcio promovido a través de apoderado judicial por la señora **JENNIFER ASTRID CARMONA REINOSO** en contra del señor **WALTER DE JESUS PAREJA VILLADA** e por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la Ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y 91 del C.G.P. Córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste artículo 369 del estatuto procesal referenciado. Para esta diligencia, le enviará esta providencia a la dirección suministrada en la demanda para que el señor reciba las notificaciones, lo anterior, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 8º.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares (numeral 5 del Art. 598 del C. G. del Proceso):

- Se señala como cuota alimentaria en favor de la niña NIKOL DAYANA PAREJA CARMONA y a cargo del señor **WALTER DE JESUS PAREJA VILLADA** el valor equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual Vigente, cuota

que deberá entregar a la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes comenzando tres días después de la notificación del auto admisorio al demandado.

CUARTO: Se pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO Enterar de este proceso al Delegado del Ministerio Público y AUTORIZAR la intervención de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia)..

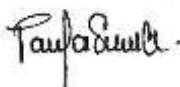
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __50_ fijados hoy __7_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2102eec0ad70bba317c6757cc5fc23e928ac6ea7411d329afc61b4778a7e8a

Documento generado en 06/04/2021 05:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>